



Factura: 002-001-000016241



20221701057P00284

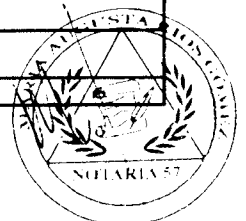
NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA GUADALUPE RIOS GOMEZ

NOTARÍA QUINCAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20221701057P00284					
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		21 DE ABRIL DEL 2022, (8:54)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS SA	REPRESENTADO POR	RUC	0990637679001	ECUATORIANA	MANDATARIO(A)	HEIDI MARIA LANIADO HOLLIHAN
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			YARUQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701057P00284
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ABRIL DEL 2022, (8:54)
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS S.R.L. // INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL I.E.S.S.
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
OBSERVACIÓN:	



PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701057P00284
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ABRIL DEL 2022, (8:54)
OTORGA:	NOTARÍA QUINCAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

Maria Augusta Rios Gomez

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA GUADALUPE RIOS GOMEZ

NOTARÍA QUINCAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO





ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00911

En el Cantón Quito, con fecha 1 de abril del 2022 a las 14:36, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A., QUE CONSISTE EN "AUMENTAR LA CAPACIDAD INSTALADA DE PROCESAMIENTO DE CAMARON EN 21.000 LIBRAS / HORA Y MEJORAS PRODUCTIVAS"
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS SA
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	MARIA AUGUSTA GUADALUPE RIOS GOMEZ (TITULAR)

GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ

Fecha Sorteo: 1 DE ABRIL DEL 2022 14:36



Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".



Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

DOCTORA MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ
NOTARIA QUINCUAGESIMA SÉPTIMA.
QUITO - ECUADOR

NÚMERO DE	2022-17-01-057-P00284
ESCRITURA:	

ESCRITURA DE CONTRATO DE INVERSIÓN

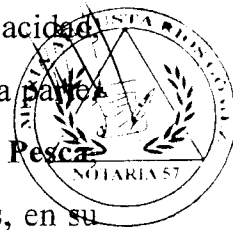
**CELEBRADO ENTRE: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,
REPRESENTADO POR EL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO
PAREDES, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL SU
REPRESENTANTE; Y, LA COMPAÑÍA EXPALSA, EXPORTADORA
DE ALIMENTOS S.A., REPRESENTADA POR LA SEÑORA
ABOGADA HEIDI MARÍA LANIANDO HOLLIHAN, EN SU
CALIDAD DE PROCURADORA JUDICIAL,**

CUANTÍA: INDETERMINADA

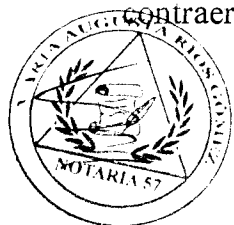
DI: 2 COPIAS

G.E.L.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS**, ante mí, Doctora **MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ**, Notaria Quincuagésima Séptima del Cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura; por una parte, el **Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca**, representado en este acto por el señor **Julio José Prado Lucio Paredes**, en su calidad de Ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de



inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de cuarenta y tres años de edad, de ocupación / profesión magister, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero seis ocho ocho cuatro nueve seis guión cero (170688496-0), quien manifiesta que el domicilio del Ministerio se encuentra en la Avenida Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y calle Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, piso nueve (9) de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, teléfono convencional número tres nueve cuatro ocho siete seis cero (3948760), correo electrónico www.produccion.gob.ec, a quien se le podrá denominar “ESTADO”; y, por otra parte la Compañía **EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A.** constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por la señora abogada **Heidi María Laniado Hollihan**, en su calidad de Procuradora Judicial, conforme consta del Poder de Procuración Judicial que se adjunta como documento habilitante, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, de treinta y cinco años de edad, de ocupación / profesión abogada, portadora de la cédula de ciudadanía número cero nueve dos cero tres tres tres cero uno guión cero (092033301-0), quien manifiesta que el domicilio de su representada se encuentra en el kilómetro seis y medio (6.5) Vía Duran - Tambo, Cantón Eloy Alfaro (Durán), provincia del Guayas, quien se encuentra de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, teléfono convencional número cero cuatro dos ocho cero cero seis cero siete (042800607), correo electrónico jose_silva@expalsa.com, a quien se le podrá denominar “INVERSIONISTA”.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, del estado civil que queda indicado, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haber exhibido



DOCTORA MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ
NOTARIA QUINCUAGESIMA SÉPTIMA.
QUITO - ECUADOR

sus documentos de identificación, y de conformidad al certificado digital de datos de identidad ciudadana que, agrego a la presente escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mi la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **Señora Notaria:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "**CONTRATO**": **Uno punto uno (1.1).- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,** representado en este acto por el señor **Julio José Prado Lucio Paredes**, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**". **Uno punto dos (1.2).- La compañía EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A.** constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por la abogada **Heidi María Laniado Hollihan**, en su calidad de Procuradora Judicial, conforme consta del poder de Procuración Judicial que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "**INVERSIONISTA**". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados **las PARTES**. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: **Dos punto uno (2.1).- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se



entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos (Nro. 252) de veinte y dos de diciembre de dos mil diecisiete, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **Dos punto dos (2.2).- CONTROVERSIAS O CONTROVERSIA.**- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **Dos punto tres (2.3).- COPCI.**- Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos cincuenta y uno (Nro. 351) de veinte y nueve de diciembre de dos mil diez y sus reformas. **Dos punto cuatro (2.4).- ESTADO.**- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. **Dos punto cinco (2.5).- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**- Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo treinta (30) del Código Civil ecuatoriano. **Dos punto seis (2.6).- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. **Dos punto siete (2.7).- INVERSIONISTA.**- Es aquella sociedad



que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **Dos punto ocho (2.8).- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva." **Dos punto nueve (2.9).- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo trece (13) del COPCI, y de lo establecido en el artículo dos (2) del mismo cuerpo normativo. **Dos punto diez (2.10).- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos nueve (Nro. 309) de veinte y uno de agosto de dos mil dieciocho. **Dos punto once (2.11).- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **Dos punto doce (2.12).- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **Dos punto trece (2.13).- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se



entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en “aumentar la capacidad instalada de procesamiento de camarón en veinte y un mil (21.000) libras/hora y mejoras productivas”. El proyecto estará ubicado en la provincia de Guayas, cantón Eloy Alfaron (Durán), en las instalaciones de la empresa en el kilómetro seis y medio (Km. 6.5) de la vía Durán-Tambo. El monto de inversión del proyecto asciende a dieciocho millones setecientos treinta y ocho mil doscientos cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 18.738.205), que se ejecutarán en el periodo dos mil veinte y uno - dos mil treinta y dos (2021 – 2032). El proyecto se desarrollará en el sector de agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados contenido en el literal a) del artículo diecisiete (17) del Reglamento de Inversiones. **Dos punto catorce (2.14).- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo número seiscientos diecisiete (Nro. 617), publicado en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos noventa y dos (Nro. 392) del veinte de diciembre de dos mil dieciocho, y sus reformas expedidas mediante Decreto Ejecutivo mil doscientos noventa y cinco (1295), publicado el veinte y cinco Mayo dos mil veinte y uno. **Dos punto quince (2.15).- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta (Nro. 450), de diecisiete de mayo de dos mil once y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos, del veinte



y dos de diciembre de dos mil diecisiete, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo seiscientos diecisiete, del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho y aquellas contenidas en el Decreto Ejecutivo mil doscientos noventa y cinco, publicadas el veinte y cinco Mayo dos mil veinte y uno. **Dos punto dieciséis (2.16).- COA.-** Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento treinta y uno (31) del Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta (Nro. 450), de siete de julio de dos mil diecisiete. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- Tres punto uno (3.1).-** El artículo veinte y cinco (25) del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **Tres punto dos (3.2).-** Por medio de la Ley de Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo veinte y seis (26) de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. **Tres punto tres (3.3).-** El artículo veinte y siete (27) de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece que para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así



mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. **Tres punto cuatro (3.4).**- El artículo veinte y tres (23) del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. **Tres punto cinco (3.5).**- Mediante Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos (Nro. 252) de veinte y dos de diciembre de dos mil diecisiete, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. **Tres punto seis (3.6).**- En el artículo cuatro (4) literal d) del Decreto ibidem, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **Tres punto siete (3.7).**- A través de Decretos Ejecutivos número quinientos cincuenta y nueve y número seiscientos treinta y seis (Nro. 559 y Nro. 636), de catorce de noviembre dos mil dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **Tres**



punto ocho (3.8).- La Resolución Número 017-CEPAI-2019 de trece de marzo de dos mil diecinueve, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos setenta y uno (Nro. 471), de dieciocho de abril de dos mil diecinueve, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al veinte y cinco por ciento (25%) del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. **Tres punto nueve (3.9).**- De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta y ocho (Nro. 458) del primero de abril de dos mil diecinueve, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **Tres punto diez (3.10).**- El artículo seis (6) de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: “Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo dos (2), del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión.” **Tres punto once (3.11).**- La compañía EXPALSA, EXPORTADORA ALIMENTOS S.A. fue constituida mediante escritura pública autorizada por el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, el cuatro de Mayo de mil novecientos



ochenta y tres e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el ocho de Junio de mil novecientos ochenta y tres. Posteriormente, la compañía, por escritura pública autorizada por el Notario Trigésimo de Guayaquil, abogado Piero Aycart Vincenzini, el veinte y seis de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, rectificada mediante escritura pública otorgada ante el mismo Notario Trigésimo de Guayaquil el veinte y uno de Junio mil novecientos ochenta y nueve, y aclaradas mediante dos escrituras públicas de declaraciones de voluntad autorizadas, la primera por el mismo Notario Trigésimo de Guayaquil, abogado Piero Aycart Vincenzini, el veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve y la segunda por el Notario Primero del cantón Guayaquil, abogado Marcos Díaz Casquete, el treinta de Marzo de mil novecientos noventa, la compañía aumentó su capital, codificó y reformó integralmente su estatuto social y cambió su domicilio del cantón Guayaquil al cantón Eloy Alfaro (Durán). Las escrituras públicas mencionadas fueron inscritas en el Registro Mercantil del cantón Eloy Alfaro (Durán), el cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa, y en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el treinta de Octubre de mil novecientos noventa. Posteriormente, la compañía aumentó su capital y reformó integralmente su estatuto social mediante escritura pública autorizada por la Notaria Décimo Tercera del cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza Aray el veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y seis e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Eloy Alfaro (Durán) el dos de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Tres punto doce (3.12).- A través del Decreto Ejecutivo número dieciséis (No. 16) de veinte y cuatro de mayo de dos mil veinte y uno, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **Tres punto trece (3.13).**- Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de nueve de



septiembre de dos mil diecinueve, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **Tres punto catorce (3.14).**- Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0049-IT de diecisiete de Noviembre de dos mil veinte y uno, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A. concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA. **Tres punto quince (3.15).**- La Subsecretaría de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en el que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Técnico Nro. MPCEIP-SUBACUA-DGA-700- 2021 de dieciocho de enero de dos mil veinte y dos. Mediante este informe se concluyó que “El proyecto de inversión de la Compañía EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A., es necesario e importante para atender la demanda de mercados local e internacional, generando así fuentes de empleos directos. Por lo que, esta Subsecretaria emite su pronunciamiento técnico favorable a la suscripción del contrato de inversión presentado, entre el Estado Ecuatoriano y la compañía EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A.” **Tres punto dieciséis (3.16).**- En la Tercera Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el veinte y ocho de enero de dos mil veinte y dos, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. **Tres punto diecisiete (3.17).**- En la Tercera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el



[Handwritten signature]

veinte y cinco de Marzo de dos mil veinte y dos, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

Tres punto dieciocho (3.18).- El artículo veinte y cinco (25) del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo veinte y seis (26) del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión. **Tres punto**

diecinueve (3.19).- Mediante resolución Nro. 020-CEPAI-2022 de veinte y cinco de marzo dos mil veinte y dos, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A., respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato. **Tres punto veinte (3.20).**- Que, de conformidad con el artículo ciento treinta y tres (133) del COA, el veinte y ocho de marzo de dos mil veinte y dos, el Abogado Marco Moya, como Secretario del CEPAI, procedió a realizar una fe de erratas a la resolución mencionada en el punto tres punto diecinueve (3.19.) precedente, de manera que la misma

quede subsanada y ratificada de un error de copia en el Considerando Sexto y en



el Artículo uno (1), quedando corregido el error en la referida Fe de Erratas en los términos que ahí se detallan y cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público como habilitante integral del mismo y de la Resolución 020-CEPAI-2022 de veinte y cinco de marzo dos mil veinte y dos. **Tres punto veinte y uno (3.21).**- No obstante lo anterior, el ESTADO ratifica la plena vigencia de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima recogidos en el artículo veinte y dos (22) y otras disposiciones del COA, por lo que los informes, actos y demás procesos internos realizados por las autoridades y distintas funciones del ESTADO previo a la suscripción de este CONTRATO son responsabilidad de la administración pública. **Tres punto veinte y dos (3.22).**- En el Tercer Suplemento del Registro Oficial quinientos ochenta y siete (587) del veinte y nueve Noviembre dos mil veinte y uno, se promulgó el Decreto-Ley la “LEY ORGÁNICA PAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19” cuyas Disposiciones Transitorias Octava y Novena disponen: “DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.- Las sociedades, en los términos del artículo noventa y ocho (98) de la Ley de Régimen Tributario Interno, que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley se encontraren tramitando la suscripción de contratos de inversión o adendas a éstos, podrán gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos en la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y sus normas conexas, vigentes y aplicables hasta antes de la entrada en vigor de esta Ley, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: Uno) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y uno, y; Dos) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta de abril de dos mil veinte y dos. Por lo tanto, este CONTRATO se suscribe amparado y



en cumplimiento con las condiciones concurrentes exigidas en la precitada norma y en plena concordancia con el ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador a la fecha de suscripción de este CONTRATO. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como brindar seguridad jurídica y determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinte y cuatro (24) del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y los incentivos tributarios en la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de



Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce y otorga, a favor



INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO, respecto de los cuales asegura su estabilidad conforme la cláusula sexta de este instrumento, la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico: **Siete punto uno (7.1).- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal** **Siete punto uno punto uno (7.1.1).- Exoneración** proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos veinte y seis (26) y treinta (30), del mismo cuerpo normativo. **Siete punto dos (7.2).- Incentivos COPCI** **Siete punto dos punto uno (7.2.1).- Las facilidades de pago en** los tributos al comercio exterior; de conformidad con el artículo veinte y cuatro (24), numeral uno (1), literal e) del COPCI; **Siete punto dos punto dos (7.2.2).- La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la** compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo veinte y cuatro (24), numeral uno (1), literal f) del COPCI. **Siete punto dos punto tres (7.2.3).- La exoneración del impuesto a la salida de** divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo veinte y cuatro (24), numeral uno (1), literal g) del COPCI. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial quinientos ochenta y siete (587) del veinte y nueve (29) noviembre dos mil veinte y uno se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes



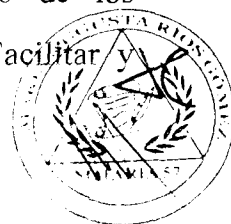
de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: “Uno) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y uno, y; Dos) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta de abril de dos mil veinte y dos”. En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. Los INCENTIVOS TRIBUTARIOS y su estabilidad previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.-** Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve (17, 18 y 19) del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **Ocho punto uno (8.1).-** Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la



fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. **Ocho punto dos (8.2).-** Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. **Ocho punto tres (8.3).-** Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos



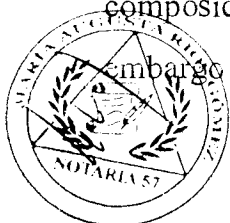
límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que este delegue o ejerza rectoría en materia de inversiones, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y



colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-

La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **Diez punto uno (10.1).- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.-** El monto de inversión del proyecto asciende a dieciocho millones setecientos treinta y ocho mil doscientos cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 18.738.205), que se ejecutarán en el periodo dos mil veinte y uno - dos mil treinta y dos (2021 – 2032) en la forma y plazos descritos en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones. **Diez punto dos (10.2).- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de



conformidad con el artículo treinta y siete (37) del Reglamento de Inversiones.

Diez punto tres (10.3).- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto, al menos TREINTA Y CINCO nuevos puestos de trabajo, en las cantidades y plazos que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral cinco (5) del artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste “[l]a adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos nuevos o en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del

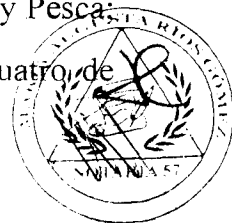


CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.- Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto



autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo treinta (30) del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de ONCE (11) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos habilitantes: **Uno** Copia del Decreto Ejecutivo número quinientos cincuenta y nueve (Nro. 559) de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; **Dos** Copia del Decreto Ejecutivo número dieciséis de veinte y cuatro de



mayo de dos mil veinte y uno, de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; **Tres** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; **Cuatro** Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; **Cinco** Poder de Procuración Especial que otorga la INVERSIONISTA a favor de la abogada Heidi María Laniado Hollihan; **Seis** Copia de la cédula de identidad de Heidi María Laniado Hollihan; **Siete** Resolución Nro. 020-CEPAI-2022 de veinte y cinco de Marzo de dos mil veinte y dos, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN, junto con su respectiva FE DE ERRATAS otorgada por el secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones el veinte y ocho de Marzo de dos mil veinte y dos; **Ocho** Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; **Nueve** Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; **Diez** Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; **Once** Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, **Doce** Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a. Cronograma de Inversión b. Generación de Empleo c. Origen de la Inversión

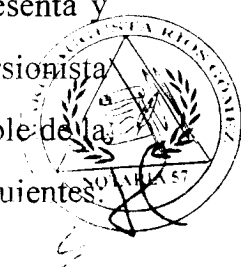
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su



renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **Dieciocho punto uno (18.1).**- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **Dieciocho punto dos (18.2).**- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y dos (42) del REGLAMENTO DE INVERSIONES; **Dieciocho punto tres (18.3).**- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; **Dieciocho punto cuatro (18.4).**- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Con base a lo estipulado en los dos artículos enumerados siguientes al dieciséis del COPCI, y a lo dispuesto en el artículo dos (2) del Reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación, expedido mediante Decreto Ejecutivo ciento sesenta y cinco (165) de dieciocho de agosto de dos mil veinte y uno, la inversionista ha solicitado pactar arbitraje nacional, sin necesidad de dictamen favorable de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a las estipulaciones siguientes:



Diecinueve punto uno (19.1).- Negociaciones Directas Obligatorias.- En toda controversia resultante de o relacionada con la inversión, el contrato de inversión contrato [sic] o los actos relacionados a los mismos, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la otra una solicitud de negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las partes, este período durará cuarenta y cinco (45) días.

Diecinueve punto dos (19.2).- Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo directo entre las Partes según la cláusula precedente, cualquiera de ellas podrá someter las controversias a un proceso de mediación en el Centro de Mediación Empresarial de la Fundación para la Mediación Empresarial con sede en la ciudad de Guayaquil. **Diecinueve punto tres (19.3).- Arbitraje.-**

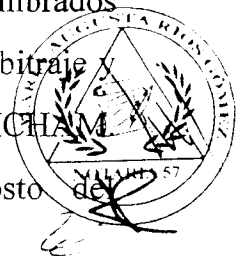
Toda controversia resultante de o relacionada con la inversión, el contrato o los actos relacionados a los mismos, que no haya sido solucionada por negociaciones directas según la cláusula diecinueve punto uno (19.1.), o, en caso de optar por esta vía, en virtud de la mediación según la cláusula diecinueve punto dos (19.2.), será resuelta definitivamente mediante arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana – AMCHAM y su reglamento de arbitraje vigente al momento de presentación de la demanda. **Diecinueve punto tres punto uno (19.3.1).- Urgencia:**

No obstante lo dispuesto en la cláusula diecinueve punto uno (19.1.), cualquier Parte quedará relevada de iniciar el proceso de negociación directa en casos de urgencia o en situaciones en las cuales cualquier derecho que les asistiere se viera gravemente perjudicado por el retraso que causaría el proceso de negociación. La calificación de urgencia o de situación perjudicial le corresponde a la Parte afectada. **Diecinueve punto tres punto dos**

(19.3.2).- Sede del arbitraje: La sede del arbitraje será: la ciudad de Quito, Ecuador, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara



de Comercio Ecuatoriana Americana - AMCHAM. **Diecinueve punto tres punto tres (19.3.3).- Idioma:** El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales escritas o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o de la parte relevante del documento en cuestión. **Diecinueve punto tres punto cuatro (19.3.4).- Ley aplicable:** El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano. El procedimiento se regirá por las normas establecidas en esta cláusula, por las normas que las partes o, en su defecto, el Tribunal Arbitral, determinen, pudiendo recurrir a principios, usos y prácticas en materia arbitral. **Diecinueve punto tres punto cinco (19.3.5).- Constitución del Tribunal Arbitral:** El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por las Partes. El actor deberá designar a su árbitro en su escrito de demanda y el demandado lo hará, a su vez, en su escrito de contestación a la demanda. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los plazos antes indicados, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del tercer árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de aceptación de la designación por el último árbitro, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación al Director del Centro. Para el reemplazo de un árbitro se seguirá el procedimiento original de designación. Los árbitros nombrados podrán ser de dentro o fuera de la lista establecida por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana - AMCHAM. **Diecinueve punto tres punto seis (19.3.6).- Costos:** El costo del



procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo decida lo contrario quedando expresamente facultado para hacerlo.

Diecinueve punto tres punto siete (19.3.7).- Ejecución del Laudo: El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar de arbitraje (lex arbitri).

Diecinueve punto tres punto ocho (19.3.8).- Medidas cautelares: Para la ejecución de medidas cautelares, los árbitros podrán solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar las medidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la

respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura

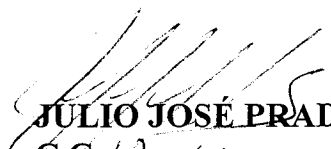


pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el artículo veinte y cinco (25) del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo veinte y seis (26) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA ES INDETERMINADA**. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca **tres** testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **Veinte y dos punto uno (22.1).**- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en: Avenida Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, piso nueve (9). Quito-Ecuador. **Veinte y dos punto dos (22.2).**- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Kilómetro seis y medio (6.5) Vía Duran - Tambo, Cantón Eloy Alfaro (Durán), Ecuador. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la Abogada Romina Isabel Sánchez Romero, profesional con matrícula número diecisiete guión dos mil diecinueve

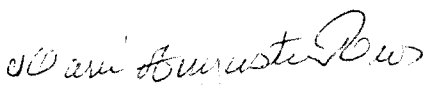


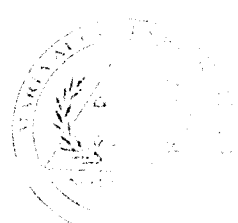
DOCTORA MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ
NOTARIA QUINCUAGESIMA SÉPTIMA.
QUITO - ECUADOR

guión ochocientos cincuenta y uno del Foro de Abogados – Consejo de la Judicatura.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mi la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-


JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES,
C.C. 1706685460 


HEIDI MARÍA LANIADO HOLLIHAN,
C.C. 0920333010


DOCTORA MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ,
NOTARIA QUINCUAGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

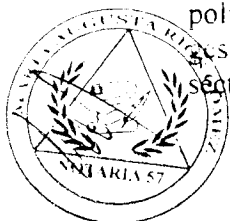
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores:



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales: así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*,".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

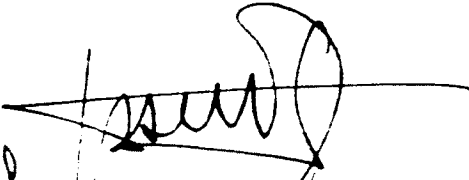
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARIA QUINCEAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
PRESENTE: 14/11/2018 10:28 AM
FOLIO: 16241
LIBRO: 4
21 ABR 2019
Dra. María Augusta Ríos Gómez
NOTARIA QUINCEAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

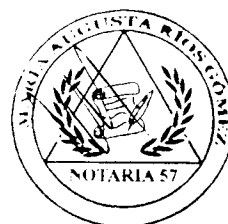
Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2022-17401-57-P 00289

FACTURA N° 16247
Conforme lo dispuesto por el Art. 15 numeral 5 de la ley
Notarial, doy fe que el documento que en 1 hoja(s)
antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a 21 ABR., 2022

Dra. María Augusta Ríos Gómez
Dra. María Augusta Ríos Gómez
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

170688496-0



CITADANÍA
PRADO LUCIO PAREDES
JULIO JOSE

FECHA DE NACIMIENTO
1978-12-08

ESTADO CIVIL
CASADO

CONDOMINIO
MARIA S
DAVALOS MURRAGUI

FECHA DE EMISIÓN
2018-10-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-12

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MAESTRO

APellidos y Nombres del Padre
PRADO JULIO CÉSAR

Apellidos y Nombres de la Madre
PAREDES PERMANENTE

Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2018-10-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-12

IDENTIFICACIÓN
E8843W2222

**CERTIFICADO DE
VOTACIÓN 11 ABRIL 2021**

PROVINCIA PICHINCHA

CIRCONSCRIPCIÓN 1

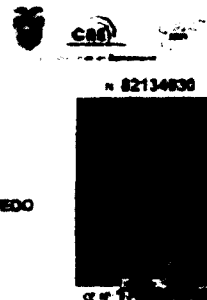
CANTÓN QUITO

PARROQUIA BELISARIO QUEVEDO

ZONA 4

SECCIÓN 0007 MASCULINO

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE



NOTARIA QUINGUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

FECHA: 11 ABR 2021

Dr. Maria Augusta Ruiz Gomez

NOTARIA QUINGUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE ABRIL DE 2022

Emisor: GERMANICO EFRAIN ESPINOSA LARENAS - PICHINCHA-QUITO-NT 57 - PICHINCHA-QUITO

N° de certificado: 224-704-02558



224-704-02558

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Razón SocialMINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**Número RUC**

0968599370001

Representante legal

• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

Estado

ACTIVO

Régimen

REGIMEN GENERAL

Fecha de registro

19/07/2013

Fecha de actualización

10/11/2021

Inicio de actividades

18/07/2013

Fecha de constitución

12/06/2013

Reinicio de actividades

No registra

Cese de actividades

No registra

Jurisdicción

ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL

Obligado a llevar contabilidad

SI

Tipo

SOCIEDADES

Agente de retención

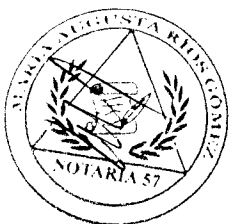
SI

Contribuyente especial

SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica****Provincia:** GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** CARBO (CONCEPCION)**Dirección****Calle:** MALECON SIMON BOLIVAR **Número:** 100 **Intersección:** 9 DE OCTUBRE**Edificio:** PREVISORA **Número de piso:** 15 **Referencia:** FRENTE AL MALECON 2000**Medios de contacto****Email:** abastidas@produccion.gob.ec **Web:** WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC **Web:**www.produccion.gob.ec **Teléfono trabajo:** 023935460 **Email:** mluna@produccion.gob.ec**Teléfono trabajo:** 043948760 **Teléfono domicilio:** 042591370**Actividades económicas**

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.



Razón Social

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC

0968599370001

- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

Establecimientos**Abiertos**

7

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021002401997

Fecha y hora de emisión:

10 de noviembre de 2021 14:02

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2021 17 01 57 000238
FACTURA N° 16244
Este certificado es emitido por el artículo 18 numeral 5 de la ley
NOTARIA N° 57 DE LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIALES QUE SE ENVIAN desde la página web o de cualquier soporte
electrónico en la página que antecede.

Quito, a

10 ABR 2021

Dra. María Augusta Ríos Gómez

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO





Factura: 001-002-000132175



20220901055P01710

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCUGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO



Escritura N°:	20220901055P01710						
ACTO O CONTRATO:							
PROCURACIÓN JUDICIAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE MARZO DEL 2022, (14:20)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	TRUJILLO ILLINGWORTH HUMBERTO JOSE	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0909528192	ECUATORIANA	VICEPRESIDENTE EJECUTIVO	EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS SA
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

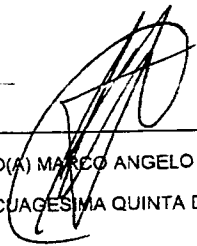
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20220901055P01710
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE MARZO DEL 2022, (14:20)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/informacionCompanias.jsf
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20220901055P01710
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE MARZO DEL 2022, (14:20)
OTORGA:	NOTARÍA QUINCUGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	



3ed. 01.10.17 y 2da. 02.10.17
Testimonio
31-03-2022


NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





NÚMERO: 20220901055P01710.-----

PODER ESPECIAL DE
PROCURACIÓN JUDICIAL QUE
OTORGA LA COMPAÑÍA EXPALSA
EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A.
A FAVOR DE LA ABOGADA HEIDI
MARÍA LANIADO HOLLIHAN.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----
DI: DOS COPIAS.-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
República del Ecuador, a los treinta y un días del mes de
marzo del año dos mil veintidós, ante mí, **ABOGADO
MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO, NOTARIO TITULAR
QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,**
comparece el señor **HUMBERTO JOSÉ TRUJILLO
ILLINGWORTH**, quien declara ser ecuatoriano, casado,
mayor de edad, ingeniero comercial, con domicilio laboral
en el Cantón Durán, en el kilómetro seis punto cinco de la
Vía Durán - Tambo, de tránsito por esta ciudad de
Guayaquil, compareciendo por los derechos que
representa de la compañía **EXPALSA EXPORTADORA DE
ALIMENTOS S.A.**, en su calidad de Vicepresidente
Ejecutivo, tal como consta en el nombramiento que se
adjunta como habilitante. El compareciente declara ser
capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy
Fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de
identidad. Bien instruido en el objeto y resultado de esta
escritura, me presenta la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR**

NOTARIA 55
Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

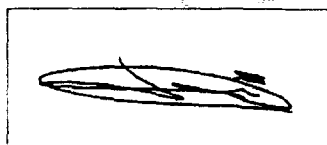


1 **NOTARIO:** Sírvasse autorizar, en el registro de escrituras
2 públicas que está a su cargo, una por la cual conste el
3 **PODER ESPECIAL DE PROCURACIÓN JUDICIAL** que es
4 del tenor siguiente: **PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece
5 al otorgamiento de la presente escritura pública **EXPALSA**
6 **EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A.** ("la Mandante"),
7 legalmente representada por su **VICEPRESIDENTE**
8 **EJECUTIVO**, el señor **HUMBERTO JOSÉ TRUJILLO**
9 **ILLINGWORTH**, tal como lo demuestra con la adjunta copia
10 certificada de su nombramiento debidamente registrado
11 que se acompaña para que usted, señor Notario, se sirva
12 agregarlo a la matriz de esta escritura.- **SEGUNDA:**
13 **PODER ESPECIAL DE PROCURACIÓN JUDICIAL.-**
14 **EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A.,**
15 debidamente representada por su Vicepresidente
16 Ejecutivo, Humberto José Trujillo Illingworth, actuando de
17 acuerdo a las facultades establecidas en el artículo
18 vigésimo noveno de los estatutos sociales vigentes de la
19 Mandante, tiene a bien otorgar, como en efecto otorga, a
20 favor de la abogada **HEIDI MARÍA LANIADO HOLLIHAN**,
21 con matrícula número cero nueve - dos mil diez - catorce
22 (09-2010-14) del Foro de Abogados del Ecuador, para que
23 a nombre y en representación de la Mandante, en su
24 calidad de procuradora judicial, suscriba el Contrato de
25 Inversión en los términos señalados en la resolución
26 número cero dos cero - CEPAL - dos cero dos dos (020
27 CEPAL-2022) emitida por el Comité Estratégico
28 Promoción y Atracción de Inversiones. Adicionalmente,





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0909528192

Nombres del ciudadano: TRUJILLO ILLINGWORTH HUMBERTO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 25 DE ENERO DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO COMERCIAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROSALES PINO CRISTINA DE LOURDES

Fecha de Matrimonio: 17 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Datos del Padre: TRUJILLO ALFONSO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: ILLINGWORTH ANA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 31 DE MARZO DE 2022

Emissor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

NOTARIA 55
Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo



Número de certificado: 229-697-03456



229-697-03456

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0909528192

Nombre: TRUJILLO ILLINGWORTH HUMBERTO JOSE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

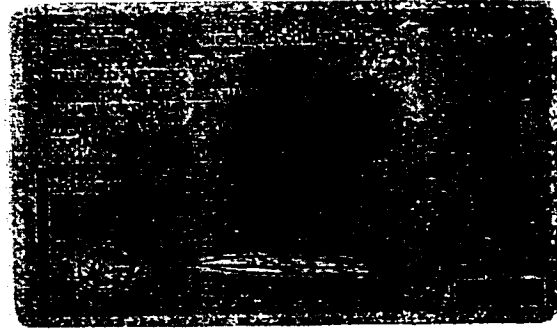
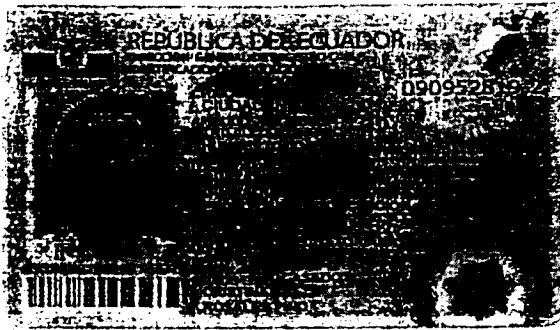
Información certificada a la fecha: 31 DE MARZO DE 2022

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 229-697-03461





CERTIFICADO DE
VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: GUAYAS
CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
CANTÓN: SAMBORONDON
PARROQUIA: LA PUNTILLA (SATELITE)
ZONA: 1
JUNTA NÚ: 0026 MASCULINO
TRUJILLO ILLINGWORTH HUMBERTO JOSE



CIUDADANAJOS:
EL DOCUMENTO QUE SE LE ENTREGA
SUFRACE LA FIRMA DEL REGISTRADOR

[Signature]

A. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO NOTARIA 55 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5to. DEL ART. 13
DE LA LEY NOTARIAL VICENTE ROY FLORES LA FOTOCOPIA PRECEDENTE
IMPUESTA DE 1 FOJA(S) ES IGUAL AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE ME FUE ENTREGADO
GUAYAQUIL.

31 MAR 2022

NOTARIA 55

Cantón Guayaquil Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

NOTARIA 55

Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo





Factura: 001-002-000031007



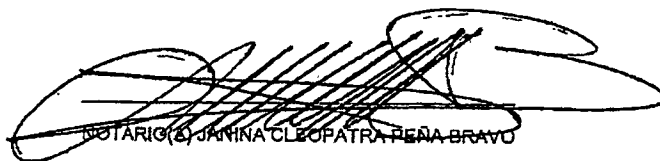
20190901029C00951

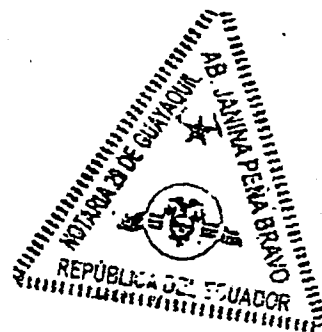
NOTARÍA 55

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20190901029C00951

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento NOMBRAMIENTO que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, (14:12).


NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARÍA 55

Janina Cleopatra Peña Bravo



09/09/19 16:51

FRAMITE: 82686-0041-19

DOCUMENTO: Nombrenamiento





EXPALSA

Durán, 20 de Agosto del 2019

Señor

HUMBERTO JOSE TRUJILLO ILLINGWORTH

Ciudad.-

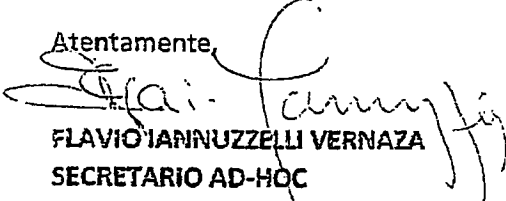
De mis consideraciones:

Por medio de la presente me es grato informarle que el Directorio de la compañía **EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy resolvió reelegir al **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía por el lapso estatutario de cinco años.

En el ejercicio del cargo le corresponderá ejercer individualmente la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente.

La compañía **EXPALSA**, Exportadora de Alimentos S.A. se constituyó mediante escritura pública autorizada por el entonces notario Quinto de Guayaquil Doctor Gustavo Flaconí Ledesma el 4 de mayo de 1983, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 8 de Junio del mismo año; reformó su estatuto social, cambiando su domicilio a la ciudad de Durán mediante escritura pública autorizada por el notario trigésimo de Guayaquil Abogado Piero Aycart Vincenzini el 26 de diciembre de 1988, inscrita en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad del Cantón Durán el 4 de Septiembre de 1990 y reformó íntegramente el estatuto social mediante escritura pública autorizada por la notaría décima tercera del Guayaquil doctora Norma Plaza de García el 20 de noviembre de 1996, inscrita en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad del Cantón Durán el 2 de abril de 1997.

Atentamente,


FLAVIO IANNUZZELLI VERNAZA
SECRETARIO AD-HOC
C.C. 0908699705

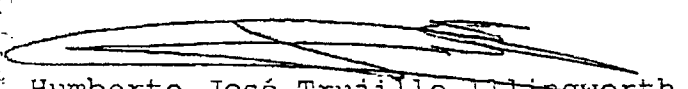
DOY FE: Que el documento precedente en..... fojas útiles, es fiel copia del original

Guayaquil,

09 SEP 2019


Ab. Janina Peña Bravo
NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: Acepto el cargo de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía **EXPALSA**, Exportadora de Alimentos S.A., para el que he sido reelegido según el nombramiento que antecede.- Durán 20 de Agosto del 2019.-


Humberto José Trujillo Illingworth
c.c. 0909528192

NOTARIA 55

Notario: Gustavo Flaconí Ledesma



REGISTRO MERCANTIL
DURÁN- SAMBORONDÓN



EL GOBIERNO
DE ECUADOR

TRÁMITE NÚMERO: 2392

7974007BAJXRBN

NOTARIA 55

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO..

NÚMERO DE REPERTORIO:	1834
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/08/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	869
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	TRUJILLO ILLINGWORTH HUMBERTO JOSE
IDENTIFICACIÓN	0909528192
CARGO:	VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
PERIODO(Años):	5

2. DATOS ADICIONALES:

REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE FORMA INDIVIDUAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE REGISTRO, SE TOMAN LAS ANOTACIONES DE REFERENCIA PERTINENTES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 27 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2019

BOYFE: Que el documento precedente en... fojas... es fiel copia del original

Guayaquil,

08 SEP 2019

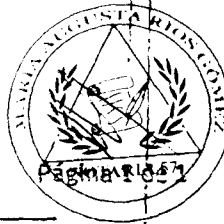
AB. LUIS IDROVO MURILLO

REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

Ab. Janina Peña Bravo

ABOGADA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

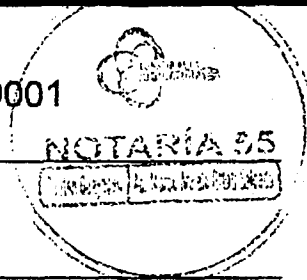
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL



12 de Noviembre y Manzana W Norte
Edificio del Registro Civil de Durán
Telef: 0996488277

NOTARIA 55

Ab. María Angélica Ortiz Salazar

Razón Social
EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS
SA**Número RUC**
0990637679001**Representante legal**

• TRUJILLO ILLINGWORTH HUMBERTO JOSE

Estado
ACTIVO**Régimen**
REGIMEN GENERAL

Inicio de actividades	Reinicio de actividades	Cese de actividades
08/06/1983	No registra	No registra

Fecha de constitución
08/06/1983**Jurisdicción**
ZONA 8 / GUAYAS / DURAN**Obligado a llevar contabilidad**
SI**Tipo**
SOCIEDADES**Agente de retención**
SI**Domicilio tributario****Ubicación geográfica****Provincia:** GUAYAS **Cantón:** DURAN **Parroquia:** ELOY ALFARO (DURAN)**Dirección****Número:** S/N **Carretera:** VIA DURAN - TAMBO **Kilómetro:** 6.5 **Referencia:** JUNTO A BRISAS DE SANTAY**Actividades económicas**

• G46303201 - VENTA AL POR MAYOR DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS.

A03210201 - EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).
C10200202 - PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CRUSTÁCEOS Y OTROS MOLUSCOS MEDIANTE EL CONGELADO, ULTRA CONGELADO, SECADO, AHUMADO, SALADO, SUMERGIDO EN SALMUERA Y ENLATADO, ETCÉTERA.**Establecimientos****Abiertos****Cerrados**
5**Obligaciones tributarias**

• ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

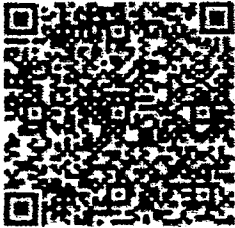
• ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES -
• ANEXO DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- 2011 DECLARACION DE IVA
- 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021001237346
Fecha y hora de emisión: 27 de abril de 2021 13:13
Dirección IP: 10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARIAL DCY FE: QUE EL DOCUMENTO HA SIDO
PUESTO DE 4 FOJA(S) EN EL ALFABETICO
LA PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRONICO.
QUAYAQUIL, EL

31 MAR 2022

NOTARIA 57
Cecilia Guzmán, M. María Guzmán Chacabuco





NOTARÍA 55

1 antedicha procuradora judicial tendrá la facultad para
2 comprometer las controversias que se derivaren del
3 mencionado contrato de inversión a la jurisdicción arbitral,
4 en los términos que señale la cláusula de controversias del
5 instrumento que se suscriba.- **TERCERA:**
6 **INTERPRETACIÓN DEL PODER.-** Si este poder tuviere
7 que ser interpretado por autoridades civiles o
8 administrativas, jueces o magistrados, se entenderá que es
9 amplio y suficiente cual en derecho es menester y que,
10 dentro de su especialidad, ninguna facultad le faltará a la
11 procuradora judicial para la recta ejecución del mandato.
12 Por ello, si algo no estuviere expresamente dispuesto, no
13 por ello se entenderá que este poder es insuficiente.
14 Agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de
15 estilo para la completa validez y eficacia jurídica del poder
16 aquí conferido, así como de la escritura pública que lo
17 contenga. Firmado) Abogada Heidi Laniado Hollihan,
18 Registro Profesional número cero nueve - dos mil diez -
19 catorce del Foro de Abogados del Ecuador.- **HASTA AQUÍ**
20 **LA MINUTA ES COPIA.-** En consecuencia el otorgante se
21 ratifica en el contenido de la presente escritura la que de
conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública.
Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante
de la presente escritura pública, todos los documentos
habilitantes que se han considerado pertinentes para la
solemnidad que requiere el presente instrumento público.
El otorgante se identifica con el certificado obtenido del
Sistema Nacional de Identificación Ciudadana que ha

NOTARÍA 55



1 autorizado y con su cédula de ciudadanía. Leída esta
2 escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz
3 al compareciente, éste la aprueba en todas sus partes
4 firmando, en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy
5 Fe.-

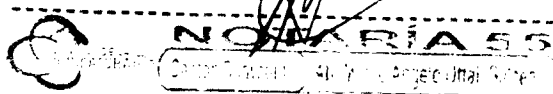
6
7
8
9 p. EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A.
10 RUC No. 0990637679001
11 HUMBERTO JOSÉ TRUJILLO ILLINGWORTH
12 C.C. No. 0909528192

13
14
15
16 AB. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
17 NOTARIO 55 - GUAYAQUIL



18
19
20 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero
21 este primer patrimonio, que
22 rubricó, firmo y sello en esta Ciudad de
Guayaquil el.

31 MAR 2022



NOTARIA QUINGUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO NOTARIA 57

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
16294
00284
21 MAR 2022
Dra. Maria Augusta Rios Gomez
NOTARIA QUINGUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO





Duran, 20 de Agosto del 2019

Señor

HUMBERTO JOSE TRUJILLO ILLINGWORTH

Ciudad.-

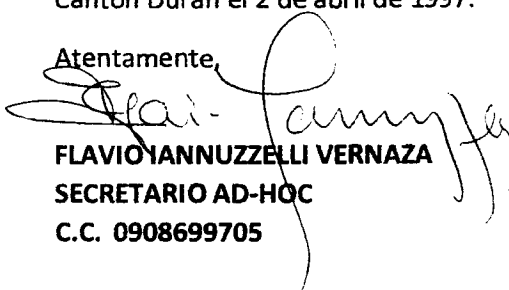
De mis consideraciones:

Por medio de la presente me es grato informarle que el Directorio de la compañía EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A., en sesión celebrada el día de hoy resolvió reelegirlo VICEPRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía por el lapso estatutario de cinco años.

En el ejercicio del cargo le corresponderá ejercer individualmente la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente.

La compañía EXPALSA, Exportadora de Alimentos S.A. se constituyó mediante escritura pública autorizada por el entonces notario Quinto de Guayaquil Doctor Gustavo Flaconí Ledesma el 4 de mayo de 1983, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 8 de Junio del mismo año; reformó su estatuto social, cambiando su domicilio a la ciudad de Durán mediante escritura pública autorizada por el notario trigésimo de Guayaquil Abogado Piero Aycart Vincenzini el 26 de diciembre de 1988, inscrita en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad del Cantón Durán el 4 de Septiembre de 1990 y reformó íntegramente el estatuto social mediante escritura pública autorizada por la notaria décima tercera del Guayaquil doctora Norma Plaza de Garcia el 20 de noviembre de 1996, inscrita en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad del Cantón Durán el 2 de abril de 1997.

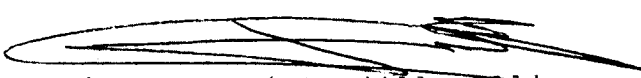
Atentamente,

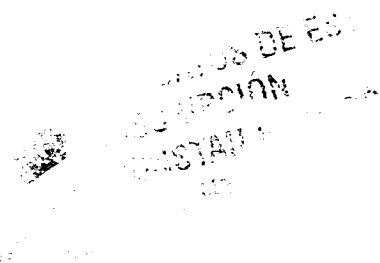

FLAVIO IANNUZZELLI VERNAZA

SECRETARIO AD-HOC

C.C. 0908699705

RAZON: Acepto el cargo de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO de EXPALSA, Exportadora de Alimentos S.A., para el que he sido reelecto según el nombramiento que antecede.- Duran 20 de Agosto del 2019.-


Humberto José Trujillo Illingworth
c.c.0909528192





TRÁMITE NÚMERO: 2392

7974007BAJXRBN

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO..

	1834
	27/08/2019
	869
	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	TRUJILLO ILLINGWORTH HUMBERTO JOSE
IDENTIFICACIÓN	0909528192
CARGO:	VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
PERIODO(Años):	5

2. DATOS ADICIONALES:

REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE FORMA INDIVIDUAL. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE REGISTRO, SE TOMAN LAS ANOTACIONES DE REFERENCIA PERTINENTES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 27 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2019

AB. LUIS IDROVO MURILLO

REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL

NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
DIRECCIÓN N. 2027 17-01-17 P. 00289
FACTURA N. 16241
Conformado al quincuagésimo séptimo artículo 18 numeral 8 de la ley
Notarial, en la ciudad de Quito, el día 27 de agosto de 2019.
Firma: AB. LUIS IDROVO MURILLO
Fotocopia del ORIGINAL

AB. María Augusta Ríos Gómez
NOTARIA 57



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

[illegible]

**INSTRUCTION
SUSPENSION**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INDUSTRIAL / COMERCIAL

A1918A1112

APELLIDO: ALVAREZ, DEL PADRE
 TRUJILLO ALFONSO

APELLIDO: - NOME: - E LA MADRE:
IL MUSEO CRISTIANO

LUGAR Y FECHA: DUFAN 2014-08-17

FECHA DE EXPIRACION
2024-08-17



1. **Wavelength**
 2. **Frequency**
 3. **Amplitude**
 4. **Period**
 5. **Phase**
 6. **Speed**
 7. **Intensity**
 8. **Direction**
 9. **Medium**
 10. **Source**
 11. **Observer**
 12. **Medium**
 13. **Source**
 14. **Observer**
 15. **Medium**
 16. **Source**
 17. **Observer**
 18. **Medium**
 19. **Source**
 20. **Observer**
 21. **Medium**
 22. **Source**
 23. **Observer**
 24. **Medium**
 25. **Source**
 26. **Observer**
 27. **Medium**
 28. **Source**
 29. **Observer**
 30. **Medium**
 31. **Source**
 32. **Observer**
 33. **Medium**
 34. **Source**
 35. **Observer**
 36. **Medium**
 37. **Source**
 38. **Observer**
 39. **Medium**
 40. **Source**
 41. **Observer**
 42. **Medium**
 43. **Source**
 44. **Observer**
 45. **Medium**
 46. **Source**
 47. **Observer**
 48. **Medium**
 49. **Source**
 50. **Observer**
 51. **Medium**
 52. **Source**
 53. **Observer**
 54. **Medium**
 55. **Source**
 56. **Observer**
 57. **Medium**
 58. **Source**
 59. **Observer**
 60. **Medium**
 61. **Source**
 62. **Observer**
 63. **Medium**
 64. **Source**
 65. **Observer**
 66. **Medium**
 67. **Source**
 68. **Observer**
 69. **Medium**
 70. **Source**
 71. **Observer**
 72. **Medium**
 73. **Source**
 74. **Observer**
 75. **Medium**
 76. **Source**
 77. **Observer**
 78. **Medium**
 79. **Source**
 80. **Observer**
 81. **Medium**
 82. **Source**
 83. **Observer**
 84. **Medium**
 85. **Source**
 86. **Observer**
 87. **Medium**
 88. **Source**
 89. **Observer**
 90. **Medium**
 91. **Source**
 92. **Observer**
 93. **Medium**
 94. **Source**
 95. **Observer**
 96. **Medium**
 97. **Source**
 98. **Observer**
 99. **Medium**
 100. **Source**
 101. **Observer**
 102. **Medium**
 103. **Source**
 104. **Observer**
 105. **Medium**
 106. **Source**
 107. **Observer**
 108. **Medium**
 109. **Source**
 110. **Observer**
 111. **Medium**
 112. **Source**
 113. **Observer**
 114. **Medium**
 115. **Source**
 116. **Observer**
 117. **Medium**
 118. **Source**
 119. **Observer**
 120. **Medium**
 121. **Source**
 122. **Observer**
 123. **Medium**
 124. **Source**
 125. **Observer**
 126. **Medium**
 127. **Source**
 128. **Observer**
 129. **Medium**
 130. **Source**
 131. **Observer**
 132. **Medium**
 133. **Source**
 134. **Observer**
 135. **Medium**
 136. **Source**
 137. **Observer**
 138. **Medium**
 139. **Source**
 140. **Observer**
 141. **Medium**
 142. **Source**
 143. **Observer**
 144. **Medium**
 145. **Source**
 146. **Observer**
 147. **Medium**
 148. **Source**
 149. **Observer**
 150. **Medium**
 151. **Source**
 152. **Observer**
 153. **Medium**
 154. **Source**
 155. **Observer**
 156. **Medium**
 157. **Source**
 158. **Observer**
 159. **Medium**
 160. **Source**
 161. **Observer**
 162. **Medium**
 163. **Source**
 164. **Observer**
 165. **Medium**
 166. **Source**
 167. **Observer**
 168. **Medium**
 169. **Source**
 170. **Observer**
 171. **Medium**
 172. **Source**
 173. **Observer**
 174. **Medium**
 175. **Source**
 176. **Observer**
 177. **Medium**
 178. **Source**
 179. **Observer**
 180. **Medium**
 181. **Source**
 182. **Observer**
 183. **Medium**
 184. **Source**
 185. **Observer**
 186. **Medium**
 187. **Source**
 188. **Observer**
 189. **Medium**
 190. **Source**
 191. **Observer**
 192. **Medium**
 193. **Source**
 194. **Observer**
 195. **Medium**
 196. **Source**
 197. **Observer**
 198. **Medium**
 199. **Source**
 200. **Observer**
 201. **Medium**
 202. **Source**
 203. **Observer**
 204. **Medium**
 205. **Source**
 206. **Observer**
 207. **Medium**
 208. **Source**
 209. **Observer**
 210. **Medium**
 211. **Source**
 212. **Observer**
 213. **Medium**
 214. **Source**
 215. **Observer**
 216. **Medium**
 217. **Source**
 218. **Observer**
 219. **Medium**
 220. **Source**
 221. **Observer**
 222. **Medium**
 223. **Source**
 224. **Observer**
 225. **Medium**
 226. **Source**
 227. **Observer**
 228. **Medium**
 229. **Source**
 230. **Observer**
 231. **Medium**
 232. **Source**
 233. **Observer**
 234. **Medium**
 235. **Source**
 236. **Observer**
 237. **Medium**
 238. **Source**
 239. **Observer**
 240. **Medium**
 241. **Source**
 242. **Observer**
 243. **Medium**
 244. **Source**
 245. **Observer**
 246. **Medium**
 247. **Source**
 248. **Observer**
 249. **Medium**
 250. **Source**
 251. **Observer**
 252. **Medium**
 253. **Source**
 254. **Observer**
 255. **Medium**
 256. **Source**
 257. **Observer**
 258. **Medium**
 259. **Source**
 260. **Observer**
 261. **Medium**
 262. **Source**
 263. <

34 MAY 2005



ACTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

00257
6241

[Faint handwritten notes at bottom]

100-2021

APR 1977
176 2nd St. N. W. Wash. D.C.

Dr. María Augusta Ríos Gómez
NOTARIA QUINGUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0909528192

Nombres del ciudadano: TRUJILLO ILLINGWORTH HUMBERTO JOSE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 25 DE ENERO DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO COMERCIAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROSALES PINO CRISTINA DE LOURDES

Fecha de Matrimonio: 17 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Datos del Padre: TRUJILLO ALFONSO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: ILLINGWORTH ANA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE ABRIL DE 2022

Emisor: GERMANICO EFRAIN ESPINOSA LARENAS - PICHINCHA-QUITO-NT 57 - PICHINCHA
QUITO

N° de certificado: 225-704-02727



225-704-02727



Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





NUI092033301-0

TABLE 11-12 (continued)



APELLIDOS Y NOMBRES
 LANIADO HOLLIHAN
 HEIDI MARIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 ESTADOS UNIDOS
 MIAMI



FECHA DE NACIMIENTO 1986-12-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
NOBOA CARRION
RICARDO LUIS




FIRMA DEL CEDULADO

**INSTRUCCIÓN
SUPERIOR**

**PROFESIÓN
ABOGADO**

2331722

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LANIADO CASTRO MARCEL JAVIER

APellidos y Nombres de la Madre
HOLLIHAN BRUCKMAN HEIDI MARIA
Lugar y Fecha de Expedición

GUAYAQUIL
2021-03-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2031-03-22

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU092033301<03<<<<<<<<<<
8612308<3103223ECU<<<<<<<<<2
LANIADO<HOLLIHAN<<HEIDI<MARIA<

**CERTIFICADO DE
VOTACIÓN 11 ABRIL 2021**



८१६

PROVINCIA: GUAYAS

89192544

CIRCUMSCRIPTION, 3

39200014

CANTON: SAMBORONDON

PARROQUIA: LA PUNTILLA(SATELITE)

ZONA: 1

JUNTA No. 0017 FEMENINO

CC #. 0920333010

LANIADO HOLLIHAN HEIDI MARIA



1671, 100 34

... ..
... ..
... ..

Dated: _____
By: _____
Title: _____

21 APR 2022
Allan Gustafson

Dr. María Augusta Ríos Gómez
NOTARIA QUINGUAGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

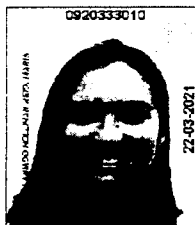


Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0920333010

Nombres del ciudadano: LANIADO HOLLIHAN HEIDI MARIA



Condición del cedula: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Fecha de nacimiento: 30 DE DICIEMBRE DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: NOBOA CARRION RICARDO LUIS

Fecha de Matrimonio: 29 DE DICIEMBRE DE 2010

Datos del Padre: LANIADO CASTRO MARCEL JAVIER

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: HOLLIHAN BRUCKMAN HEIDI MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 22 DE MARZO DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE ABRIL DE 2022

Emisor: GERMANICO EFRAIN ESPINOSA LARENAS - PICHINCHA-QUITO-NT 57 - PICHINCHA-QUITO



N° de certificado: 227-704-06159



227-704-06159

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Razón SocialEXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS
SA**Número RUC**

0990637679001

Representante legal

• TRUJILLO ILLINGWORTH HUMBERTO JOSE

Estado

ACTIVO

Régimen

REGIMEN GENERAL

Fecha de registro

16/09/1983

Fecha de actualización

12/07/2021

Inicio de actividades

08/06/1983

Fecha de constitución

08/06/1983

Reinicio de actividades

No registra

Cese de actividades

No registra

Jurisdicción

ZONA 8 / GUAYAS / DURAN

Obligado a llevar contabilidad

SI

Tipo

SOCIEDADES

Agente de retención

SI

Contribuyente especial

SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN)

DirecciónNúmero: S/N Carretera: VIA DURAN - TAMBO Kilómetro: 6.5 Referencia: JUNTO A
BRISAS DE SANTAY**Medios de contacto**

Email: jose_silva@expalsa.com Celular: 0989985174 Teléfono trabajo: 042800607

Apartado postal: 6646

Actividades económicas

- G46303201 - VENTA AL POR MAYOR DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS.
- C10200202 - PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CRUSTÁCEOS Y OTROS MOLUSCOS MEDIANTE EL CONGELADO, ULTRA CONGELADO, SECADO, AHUMADO, SALADO, SUMERGIDO EN SALMUERA Y ENLATADO, ETCÉTERA.
- A03210201 - EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).

Establecimientos**Abiertos**

3

Cerrados

5

Obligaciones tributarias

2011 DECLARACION DE IVA

2011 DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

2011 DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES



- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON
- 4161 CONTRIBUCION TEMPORAL PARA EL IMPULSO ECONOMICO POST COVID DE SOCIEDADES



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2022000948486

Fecha y hora de emisión:

19 de abril de 2022 09:23

Dirección IP:

181.39.158.18

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARÍA QUINCUGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2022-17-01-57- P002 89

FACTURA N° 16241
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la ley Notarial, doy fe DE LA CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO desde la página web o de cualquier soporte electrónico en 1 folios que anteceden.

Quito, a 21 ABR, 2022

Dra. María Augusta Ríos Gómez
Dra. María Augusta Ríos Gómez

NOTARÍA QUINCUGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



RESOLUCIÓN Nro. 020-CEPAI-2022

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

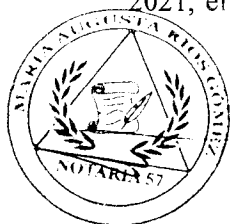
Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró como política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 16 del 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, el 09 de septiembre de 2021, la compañía EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A. presentó una solicitud para la suscripción de un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano, consistente en “[a]umentar la capacidad instalada de procesamiento de camarón en 21.000 libras / hora y mejoras productivas”. El proyecto de inversión se desarrollará en el Km. 6.5 Vía Durán Tambo, Cantón Durán, Provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenido en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones. El monto de inversión asciende treinta y un millones novecientos doce mil cuatrocientos catorce 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 31.912.414), ejecutados desde 2021 hasta 2032.

Que, el proyecto de la empresa EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A., es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0049-IT del 17 de noviembre de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dentro del ámbito de



sus competencias, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía, compañía EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *“Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales; y el Reglamento de Inversiones del COPCI previo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Código Tributario. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Grande”, debiendo cumplir con el incremento de treinta y uno (31) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar treinta y cinco (35) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.*

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SAC-2022-0063-M de 21 de enero de 2022, la Subsecretaría de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en el que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Técnico Nro. MPCEIP-SUBACUA-DGA-700-2021 de 18 de enero de 2022. Mediante este informe se concluyó que *“El proyecto de inversión de la Compañía EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A., es necesario e importante para atender la demanda de mercados local e internacional, generando así fuentes de empleos directos. Por lo que, esta Subsecretaría emite su pronunciamiento técnico favorable a la suscripción del contrato de inversión presentado, entre el Estado Ecuatoriano y la compañía EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A.”*

Que, el proyecto de inversión presentado por EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A., cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.



CONTRATO DE INVERSIÓN
EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A.

Que, la compañía EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI.

Que, en la sesión Tercera Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 28 de enero de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: “1) *Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y;* 2) *Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022*”. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, se debe considerar el artículo 25 del COPCI, en el cual se establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, se debe considerar el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión de EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A.

Que, en la Tercera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 25 de marzo de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A. siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A., con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0990637679001, que consiste en “*Aumentar la capacidad instalada de procesamiento de camarón en 21.000 libras / hora y mejoras productivas*”. El proyecto de inversión se desarrollará



en el Km. 6.5 Vía Durán Tambo, Cantón Durán, Provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenido en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones. El monto de inversión asciende treinta y un millones novecientos doce mil cuatrocientos catorce 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 31.912.414), ejecutados desde 2021 hasta 2032.

Artículo 2. - Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de once (11) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1. Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal:

2.1.1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

2.1. Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI):

2.2.1. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior; de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI;

2.2.2. La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno; de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI;

2.2.3. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Compromiso arbitral. - Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

Artículo 4.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante, suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento



Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 5. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de marzo de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Julio José Prado
Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)



Firmado electrónicamente por:
**MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ**

Marco Moya Jiménez
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

FIRMADO POR: JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
RAZON:
LOCALIZACION:
FECHA: 2022-03-30T11:20:42.029-05:00
VALIDAR CON: www.firmadigital.gob.ec
2.9.0

FIRMADO POR: MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ
RAZON:
LOCALIZACION:
FECHA: 2022-03-29T15:12:37.1-05:00
VALIDAR CON: www.firmadigital.gob.ec
2.10.1



FE DE ERRATA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, referente a la procedencia de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones, de conceptos dudosos u oscuros y/o errores de copia, de referencia o puramente materiales, se procede a realizar la siguiente fe de errata:

Se efectúa la siguiente rectificación y subsanación, por error de copia, a la Resolución Nro. 020-CEPAI-2022, de fecha 25 de marzo de 2022:

- El considerando sexto se modifica por el siguiente:
"Que, el 09 de septiembre de 2021, la compañía EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A. presentó una solicitud para la suscripción de un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano, consistente en "[a]umentar la capacidad instalada de procesamiento de camarón en 21.000 libras / hora y mejoras productivas". El proyecto de inversión se desarrollará en el Km. 6.5 Vía Durán Tambo, Cantón Durán, Provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenido en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones. El monto de inversión asciende a dieciocho millones setecientos treinta y ocho mil doscientos cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 18.738.205), ejecutados desde 2021 hasta 2032."
- El artículo 1, se modifica por el siguiente:
"Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A., con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0990637679001, que consiste en *"Aumentar la capacidad instalada de procesamiento de camarón en 21.000 libras / hora y mejoras productivas"*. El proyecto de inversión se desarrollará en el Km. 6.5 Vía Durán Tambo, Cantón Durán, Provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenido en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones. El monto de inversión asciende a *dieciocho millones setecientos treinta y ocho mil doscientos cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 18.738.205), ejecutados desde 2021 hasta 2032."*

Dada y firmada en la ciudad de Quito, el 28 de marzo de 2022.

Abg. Marco Moya.

SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES



NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

00284

FACTORY 16297

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

...to give it the same form as the ...

1952年10月10日

2.1.100 2022

11 APR 1977

Alfred B. ...

Dra. María Augusta Das Cárcel

NOTARIA QUINCUAGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

_____ CANTON QUO

Fe de Errata a la Resolución Nro. 022-CEPAI-2019

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN

EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS SA

NOMBRE COMERCIAL:

EXPEDIENTE:

40657

RUC:

0990637679001

FECHA DE CONSTITUCIÓN:

08/06/1983

PLAZO SOCIAL:

08-06-2033

NACIONALIDAD:

ECUADOR

TIPO DE CIA:

ANÓNIMA

OFICINA:

GUAYAQUIL

SITUACIÓN LEGAL:

ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: DURÁN

CIUDAD: ELOY ALFARO (DURAN)

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: DURÁN

CIUDAD: DURÁN

PARROQUIA: ELOY ALFARO (DURÁN)

CALLE: VIA DURAN TAMBO

NÚMERO: S/N

INTERSECCIÓN/MZ. S/N

CIUADDELA:

CONJUNTO:

BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA:

EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN: ENTRANDO POR PROCARSA

PISO:

TELÉFONO1: 2804200

TELÉFONO2: 2800607

FAX: 2801150

CORREO ELECTRÓNICO 1: jose_silva@expalsa.com

CASILLERO POSTAL: 6646

CORREO ELECTRÓNICO 2: katherine_moran@expalsa.com

CELULAR: 0989985174

PERTENECE A M.V.: NO

SITIO WEB:

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?

NO

¿Ofrece servicios de pago a remesas?

NO

¿Sociedad de interés público?

NO

¿Pertenece a MV?

NO

¿Compañía vende a crédito?

NO

Fecha de última act. de datos

24/10/14 11:21

Disposición Judicial que afecta la compañía:

NINGUNA

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:

1- Dedicarse a la actividad pesquera, especialmente a la explotación del camarón, en sus fases de cultivo, extracción, industrialización, comercialización y exportación de diferentes especies etc etc.....

CIIU Actividad Principal:

C10

ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

CIIU Operación Principal:

C1020.01

PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS MEDIANTE EL CONGELADO, ULTRA CONGELADO SECADO, AHUMADO, SALADO, SUMERGIDO EN SALMUERA Y ENLATADO, ETCÉTERA.

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: 3600000.0000

CAPITAL

7200000.0000

VALOR X ACCIÓN: 0.04000

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM.
0909528192	TRUJILLO ILLINGWORTH HUMBERTO JOSE	ECUADOR	VICEPRES IDENTE EJECUTIV O	20/08/19 0:00	5	27/08/2019	869	8	RL
0909528192	TRUJILLO ILLINGWORTH HUMBERTO JOSE	ECUADOR	PRESIDEN TE	3/03/15 0:00	5	09/06/2015	277	8	RL
0909528192	TRUJILLO ILLINGWORTH HUMBERTO JOSE	ECUADOR	VICEPRES IDENTE	9/01/14 0:00	5	05/02/2014	53	8	RL

NOTARIA QUINCUGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2022-17-01-57 P00289
FACTURA N° 16241
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la ley
Notarial, doy fe DE LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO desde la página web o de otra suya soporte
electrónico en: 17/04/2022

Quito, a 21 ABR. 2022

Dra. María Augusta Ríos Gómez
Dra. María Augusta Ríos Gómez
NOTARIA QUINCUGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



FECHA DE EMISIÓN: 20/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web
www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS SA

SECTOR:

SOCIETARIO ☒

MERCADO DE VALORES ☐

SEGUROS ☐

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

40657

DOMICILIO:

ELOY ALFARO (DURAN)

RUC:

0990637679001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

TRUJILLO ILLINGWORTH HUMBERTO JOSE; TRUJILLO ILLINGWORTH HUMBERTO JOSE; TRUJILLO ILLINGWORTH HUMBERTO JOSE;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 3.600.000,0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

08-06-2033

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.



FECHA DE EMISIÓN:

20/04/2022 10:27:53

NOTARIA QUINGUAGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2022 17 01 57 P00234
FACTURA N° 16241
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la ley
Notarial, doy fe DE LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO desde la página web o de otra fuente segura
electrónica por
Quito, a 21 APR. 2022
Maria Augusta Ríos Gómez
Dra. Maria Augusta Ríos Gómez
NOTARIA QUINGUAGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



CIW63745290



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) **TRUJILLO ILLINGWORTH HUMBERTO JOSE**, representante legal de la empresa **EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS SA** con RUC Nro. 0990637679001 y dirección **DURAN TAMBO. KM.6.5. S/N. VIA DURAN TAMBO. ENTRADA A PROCARSA.**, NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:

**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 18 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días



FIRMADO POR: XIMENA ESTEFANIA CORDOVA CABEZAS BORJA
RAZON:
LOCALIZACION:
FECHA: 2022-01-05T09:52:56.792-05:00
VALIDAR CON: www.firmadigital.gob.ec
2.8.0

NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2022-17-01-57- P00284
FACTURA N° 16241
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la ley
Notarial, doy fe DE LA CERTIFICACION DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO desde la página web o de cualquier soporte
electrónico en 10 folios que antecede
Quito, a 21 ABR. 2022
Dr. Maria Augusta Rios Gomez
Dr. Maria Augusta Rios Gomez
NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



18 de abril de 2022

Contribuyente:

EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS SA**RUC: 0990637679001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS SA**, con RUC **0990637679001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Código de verificación: **SRICCT2022000132369**
Fecha y hora de emisión: **18/04/2022 16:00:51 PM**

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



Validación certificados y declaraciones código QR

El documento fue emitido por el Servicio de Rentas Internas con el siguiente detalle:

RUC / cédula

0990637679001

Apellidos y nombres

EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS SA

Código

SRICCT2022000132369

Tip: CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

18/04/2022 16:00:51

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente: EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS SA con RUC: 0990637679001, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta MARZO 2022, y no registra deudas en firme, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Nueva consulta

NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
DILIGENCIA N° 2022-17-01-57- 000284
FACTURA N° 16241
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la ley
Notarial, doy fe DE LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO desde la página web o de cualquier soporte
electrónico en 1 folios que alfecta
Quito, a 1 ABR. 2022
Dra. María Augusta Ríos Gómez
NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

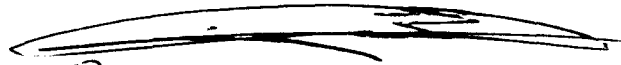


1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	TOTAL
Construcciones-obra civil	\$ 760,316	\$ 252,043	\$ 104,105	\$ 104,105	\$ 104,105	\$ 104,105	\$ 104,105	\$ 104,105	\$ 104,105	\$ 104,105	\$ 104,105	\$ 104,105	2,053,407
Equipos de frío y movilización.	\$ 367,538	\$ 121,838	\$ 50,324	\$ 50,324	\$ 50,324	\$ 50,324	\$ 50,324	\$ 50,324	\$ 50,324	\$ 50,324	\$ 50,324	\$ 50,324	992,621
Maquinaria y Equipos	\$ 5,277,702	\$ 1,749,547	\$ 722,639	\$ 722,639	\$ 722,639	\$ 722,639	\$ 722,639	\$ 722,639	\$ 722,639	\$ 722,639	\$ 722,639	\$ 722,639	14,253,638
Muebles y enseres	\$ 110,118	\$ 36,504	\$ 15,078	\$ 15,078	\$ 15,078	\$ 15,078	\$ 15,078	\$ 15,078	\$ 15,078	\$ 15,078	\$ 15,078	\$ 15,078	297,400
Vehiculos, montacargas y embarcaciones	\$ 422,530	\$ 140,068	\$ 57,854	\$ 57,854	\$ 57,854	\$ 57,854	\$ 57,854	\$ 57,854	\$ 57,854	\$ 57,854	\$ 57,854	\$ 57,854	1,141,139
TOTAL	\$ 6,938,205	\$ 2,300,000	\$ 950,000	\$ 950,000	\$ 950,000	\$ 950,000	\$ 950,000	\$ 950,000	\$ 950,000	\$ 950,000	\$ 950,000	\$ 950,000	18,738,205

Yo, HUMBERTO TRUJILLO ILLINGWORTH, en mi calidad de Vicepresidente Ejecutivo y como tal representante legal de la compañía EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

DURÁN, 18 OCTUBRE 2021


HUMBERTO TRUJILLO ILLINGWORTH
EXPALSA - EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A.



2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

NIVEL	Mediana trabajadores 2020	2021	2022	2023	2024	Total	Nacional	Extranjero
Directivo		0	0	0	0	0		
Administrativo		0	1	1	1	3		
Operativo		14	5	5	5	29		
Comercial		0	0	0	0	0		
Otros (describir)		0	1	1	1	3		
Total	1032	14	7	7	7	35		

DURÁN, 18 OCTUBRE 2021


HUMBERTO TRUJILLO ILLINGWORTH
EXPALSA - EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A.





3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Propiedad, planta y equipos	\$ 18,738,205	\$ 18,738,204.69	100%	\$ -	\$ -
		\$ -	100%		
Total	\$ 18,738,205				

PRÉSTAMO(S)					
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
		\$ -			
Total		\$ -			

Yo, HUMBERTO TRUJILLO ILLINGWORTH, en mi calidad de Vicepresidente Ejecutivo y como tal representante legal de la compañía EXPALSA, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

DURÁN, 18 OCTUBRE 2021


HUMBERTO TRUJILLO ILLINGWORTH
EXPALSA - EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A.

DOCTORA MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** DE: **CONTRATO DE INVERSIÓN**, celebrado entre: **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, REPRESENTADO POR EL SEÑOR **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL SU REPRESENTANTE; Y, LA COMPAÑÍA **EXPALSA**, EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A., REPRESENTADA POR LA SEÑORA **ABOGADA HEIDI MARÍA LANIANDO HOLLIHAN**, EN SU CALIDAD DE **PROCURADORA JUDICIAL**, debida y legalmente firmada en Quito, A, **VEINTE Y UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS.-**

Doña Augusta Ríos
DOCTORA MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

